

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	: 07 DE NOVIEMBRE DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA	: DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	: ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIUDAD SANDINO, DEPARTAMENTO DE MANAGUA.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	: RIA-CGR-2755-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD	: NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, catorce de diciembre del año dos mil veintitrés. Las diez y veintidós minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los proyectos de inversión pública, ejecutados por la **Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua**, en el año dos mil veintidós; por lo que la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha siete de noviembre del año dos mil veintitrés con referencia **ARP-03-235-2023**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores, exservidores públicos y terceros relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Reynaldo Raymundo Flores Genet**, alcalde municipal; **Scarleth del Socorro Solís López**, vicealcaldesa; **Denis Antonio Pérez Arana**, secretario del Concejo Municipal; **Ruddy Antonio Torres Cajina**, gerente municipal; **Claribel del Socorro Medina Ríos**, directora administrativa financiera; **Scarleth Paola Vado Obregón**; responsable de presupuesto; **Jeannette de Fátima Altamirano Orozco**, contadora general; **Leonardo Macoy Sevilla**, jefe de finanzas; **Ana Raquel Reyes Celis**, responsable de la Oficina de Planificación Institucional; **Evahil del Socorro Vargas Castillo**, responsable de evaluación y seguimiento de proyectos; **José Manuel Morales Ramírez**, director de planificación y desarrollo; **Rosa Argentina Rodríguez Gutiérrez**, asesora legal; **William Antonio González Blanco**, responsable de adquisiciones; **Franklin Javier Fajardo González**, responsable de recursos humanos; **Gema Anielka Molinares Dávila**, responsable de tesorería; **Socorro del Carmen Pérez Hernández**, exresponsable de servicios generales; **Massiel del Rosario Crespín Ocampo**, excoordinadora de planificación institucional; **Ricardo Tapia Vargas**, responsable de administración; **Yadira Massiel Moya Obregón**, encargada de control de bienes y **Fátima Alicia Hernández Vargas**, archivista, todos de la comuna auditada; **Eder Manuel Tórrez Rivas**, **José Antonio López Acosta**, contratistas de proyecto y **Mauricio Antonio Urroz Morales**, representante legal de All Technology Services S.A.; a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua. 3) En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) En

fecha siete de noviembre del año dos mil veintitrés, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1)** El control interno establecido por la administración de la Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua, para la ejecución de los proyectos de inversión pública, fue efectivo, excepto por el hallazgo de control interno, consistente en, *inobservancias a procedimientos de control establecidos en Normativa para la Administración de Contratos*. **2)** La administración de la Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua, planificó, usó y reportó la ejecución de los proyectos de inversión, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma. Así como, cumplió con la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales y su Reglamento General; en lo pertinente a la relación contractual y de los convenios de donación suscritos con cualquier entidad pública, organización sin fines de lucro o entidad privada. **3)** Los proyectos de inversión ejecutados en el período dos mil veintidós por la municipalidad auditada, fueron realizados conforme lo dispuesto en las condiciones contractuales definidas en los convenios y cláusulas de los contratos suscritos. **4)** Los proyectos de inversión ejecutados, cumplieron con las condiciones socioeconómicas definidas. **5) En cuanto al seguimiento a las recomendaciones de auditoría de años anteriores**, de quince (15) recomendaciones contenidas en informes de auditoría financiera y de cumplimiento al informe de cierre de ingresos y egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, de referencia ARP-03-124-19 de fecha veintidós de octubre del año dos mil diecinueve; auditoría financiera y de cumplimiento al informe de cierre de ingresos y egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, de referencia ARP-03-160-2019 de fecha dos de diciembre del año dos mil diecinueve; auditoría de cumplimiento a los proyectos de inversión, ejecutados en el año dos mil veinte, de referencia ARP-03-154-2021 de fecha veinte de agosto del año dos mil veintiuno; aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, mediante RIA-CGR-2025-19 de fecha seis de diciembre del año dos mil diecinueve; RIA-CGR-2189-19 de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve y RIA-CGR-1948-21 de fecha dos de diciembre del año dos mil veintiuno, respectivamente; la Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua, ha implementado diez (10) recomendaciones, una (01) en proceso y cuatro (04) no cumplidas; para un grado de cumplimiento del setenta por ciento (70%); y **6)** No se determinaron hallazgos que originen responsabilidades.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente



sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con un hallazgo de control interno y falta de implementación de recomendaciones de auditorías previas; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua, aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Auto, dado que ésta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la municipalidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica. Por lo que hace a las recomendaciones no implementadas que se derivan de auditorías previas, se ordenará a la Dirección General de Auditoría, practique auditoría de cumplimiento a las recomendaciones aún pendientes de implementarse.

IV. POR LO EXPUESTO:

Conforme los artículos 9, numerales 1), 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha siete de noviembre del año dos mil veintitrés, con referencia: **ARP-03-235-2023**, derivado de la revisión a los proyectos de inversión pública, ejecutados por la **Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua**, en el año dos mil veintidós.



- SEGUNDO:** Por las recomendaciones no implementadas y que están con plazo vencido, se ordena a la Dirección General de Auditoría de este ente fiscalizador, practique auditoría de cumplimiento para los efectos de ley.
- TERCERO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Reynaldo Raymundo Flores Genet**, alcalde municipal; **Scarleth del Socorro Solís López**, vicealcaldesa; **Denis Antonio Pérez Arana**, secretario del Concejo Municipal; **Ruddy Antonio Torres Cajina**, gerente municipal; **Claribel del Socorro Medina Ríos**, directora administrativa financiera; **Scarleth Paola Vado Obregón**, responsable de presupuesto; **Jeannette de Fátima Altamirano Orozco**, contadora general; **Leonardo Macoy Sevilla**, jefe de finanzas; **Ana Raquel Reyes Celis**, responsable de la Oficina de Planificación Institucional; **Evahil del Socorro Vargas Castillo**, responsable de evaluación y seguimiento de proyectos; **José Manuel Morales Ramírez**, director de planificación y desarrollo; **Rosa Argentina Rodríguez Gutiérrez**, asesora legal; **William Antonio González Blanco**, responsable de adquisiciones; **Franklin Javier Fajardo González**, responsable de recursos humanos; **Gema Anielka Molinares Dávila**, responsable de tesorería; **Socorro del Carmen Pérez Hernández**, exresponsable de servicios generales; **Massiel del Rosario Crespín Ocampo**, excoordinadora de planificación institucional; **Ricardo Tapia Vargas**, responsable de administración; **Yadira Massiel Moya Obregón**, encargada de control de bienes y **Fátima Alicia Hernández Vargas**, archivista, todos de la comuna auditada; **Eder Manuel Tórrez Rivas**, **José Antonio López Acosta**, contratista de proyecto y **Mauricio Antonio Urroz Morales**, representante legal de All Technology Services S.A.; a quien se le adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua.
- CUARTO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua, para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de control interno, reflejado en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.
- QUINTO:** Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las



recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos sesenta (1360) de las diez de la mañana del día catorce de diciembre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MFCM/MLZ/FJGG